

**Disposiciones sobre las transferencias financieras entre entidades del sector público y
modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 015-2004**

DECRETO DE URGENCIA N° 006-2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece el procedimiento para transferencias financieras entre Entidades del Sector Público, previendo que se aprueban mediante Decreto Supremo, con exclusión de los recursos del Tesoro Público y recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, diversas entidades transfieren fondos públicos a otras entidades del Sector Público, con cargo a los créditos presupuestarios autorizados debidamente en los anexos cuantitativos de la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, así como con los recursos incorporados conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28426 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

Que, es de interés nacional que las mencionadas Entidades puedan continuar efectuando las correspondientes operaciones que permitan garantizar la operatividad de sus funciones en beneficio de la comunidad, siendo en consecuencia necesario una acción normativa inmediata;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencias financieras entre entidades del sector público

1.1 Las entidades que en el marco de sus funciones y fines establecidos por sus normas de creación o regulación, transfieren fondos públicos a otras entidades del Sector Público, con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en los anexos cuantitativos de la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, continúan aprobando las referidas transferencias financieras durante el año fiscal 2005, mediante Resolución del Titular del Pliego, no estando comprendidas dentro de los alcances del artículo 75 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

1.2 Las transferencias financieras que se realicen a través del FIDA y FEDADOI, y el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano “A Trabajar Urbano” quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N° 28411. (*)

(*) Artículo derogado por el [Artículo 2 de la Ley N° 28500](#), publicada el 26 Abril 2005.

Artículo 2.- Financiamiento

Lo dispuesto en el artículo precedente será financiado con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los anexos cuantitativos de la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 y sus modificatorias, de las correspondientes entidades, así como de los recursos incorporados conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28426 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005. (*)

(*) Artículo derogado por el [Artículo 2 de la Ley N° 28500](#), publicada el 26 Abril 2005.

Artículo 3.- Modificación del artículo 4 del D.U. N° 015-2004

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 015-2004, con el texto siguiente:

“Artículo 4.- Toda referencia al término gasto ocasionado al Tesoro Público debe ser entendida como gastos con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, y excepcionalmente, para los fines del presente Decreto de Urgencia, a los recursos de otras Fuentes de Financiamiento que se orientan a atender el gasto aprobado en el Presupuesto Institucional de cada Entidad”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas